

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE HACIENDA

- 5407** Orden HAC/262/2025, de 12 de marzo, por la que se modifica la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica.

La Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, incorpora una serie de novedades que han sido introducidas por la aprobación de disposiciones normativas que han propiciado cambios en los modelos que se modifican en esta orden, y que han motivado cambios que responden a necesidades técnicas. Estos cambios normativos se detallan a continuación.

En primer lugar, la Ley 13/2023, de 24 de mayo, por la que se modifican la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, y otras normas tributarias, modifica el artículo 16 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, para excluir, en todo caso, de la determinación del beneficio operativo los ingresos, gastos o rentas que, no se hubieran integrado en la base imponible de este Impuesto. También excluye de la no aplicación de la limitación prevista en dicho artículo a los fondos de titulización hipotecaria y a los fondos de titulización de activos a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril. Por esta razón se modifican los anexos de los modelos 202 y 222, en concreto el cuadro «Limitación en la deducibilidad de gastos financieros (4)» de la parte 2 del modelo 202 y el cuadro «Limitación en la deducibilidad de gastos financieros (6)» de la parte 2 del modelo 222, así como para introducir cambios que faciliten el cálculo del límite al que se refieren los artículos 16.1 y 16.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre.

En segundo lugar, la Ley 7/2024, de 20 de diciembre, por la que se establece un Impuesto Complementario para garantizar un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales y los grupos nacionales de gran magnitud, un Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras y un Impuesto sobre los líquidos para cigarrillos electrónicos y otros productos relacionados con el tabaco, y se modifican otras normas tributarias, ha introducido una serie de modificaciones en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, a través de la disposición final octava.

Se ha modificado la letra b) del artículo 15 para incluir como gasto no fiscalmente deducible los derivados de la contabilización del Impuesto Complementario.

Se incluye una nueva redacción para los apartados 1 y 2 del artículo 29 de la Ley 27/2024, de 27 de noviembre, que regulan los tipos de gravamen aplicables y que resultan aplicables a los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2025. No obstante, debe tenerse en cuenta que estos porcentajes se ven alterados por lo previsto en la disposición transitoria cuadragésima cuarta de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre. La posibilidad de que existan varios tipos impositivos aplicables implica cambios en los modelos modificados en esta orden.

Asimismo, para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2024 se modifica la disposición adicional decimonovena de la Ley 27/2014, de 27 de

noviembre, para ampliar a los periodos 2024 y 2025 las medidas de determinación de la base imponible en el régimen de consolidación fiscal, consistentes en que la base imponible del grupo fiscal incluirá las bases imponibles positivas y el 50 por ciento de las bases imponibles negativas individuales correspondientes a todas y cada una de las entidades integrantes del grupo fiscal. Estas bases imponibles negativas no incluidas en la base imponible del grupo fiscal se integrarán en la base imponible de los periodos impositivos sucesivos en proporción a una décima parte.

Para los periodos impositivos que se inicien en 2024 y 2025, la limitación a la integración de bases imponibles negativas prevista en el párrafo anterior no resultará de aplicación tratándose de las bases imponibles individuales correspondientes a aquellas fundaciones que estén sometidas al régimen general de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, y formen parte del grupo fiscal.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de esta orden se ha efectuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia jurídica por ser desarrollo de una norma legal y reglamentaria y el instrumento adecuado para dicho desarrollo.

Se cumple también el principio de proporcionalidad al contener la regulación necesaria para conseguir los objetivos que justifican su aprobación.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los diferentes sujetos afectados sin introducción de cargas administrativas innecesarias.

El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el «Boletín Oficial del Estado», se ha garantizado mediante la publicación del proyecto de orden, así como de su Memoria Abreviada del Análisis de Impacto Normativo, en el portal web del Ministerio de Hacienda, a efectos de que pudieran ser conocidos dichos textos en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La letra d) de la disposición final única del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, habilita al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas para aprobar el modelo de pago fraccionado y determinar el lugar y forma de presentación del mismo.

El artículo 21 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, habilita al Ministro de Hacienda para determinar la forma y el lugar en que los establecimientos permanentes deben presentar la correspondiente declaración, así como la documentación que deben acompañar a esta. La disposición final segunda de este mismo texto refundido habilita al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas para aprobar los modelos de declaración de este impuesto, para establecer la forma, lugar y plazos para su presentación, así como para establecer los supuestos y condiciones de presentación de los mismos por medios telemáticos.

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el artículo 98.4 habilita al Ministro de Hacienda para que determine los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria.

Por otra parte, el artículo 92.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, habilita a la Administración tributaria para señalar los requisitos y condiciones para que la

colaboración social se realice mediante la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

Las habilitaciones al Ministro de Hacienda y al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas deben entenderse conferidas en la actualidad a la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica.*

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica:

Uno. Se sustituye el anexo I de la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, por el que figura como anexo I de esta orden.

Dos. Se sustituye el anexo II de la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, por el que figura como anexo II de esta orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será aplicable por primera vez para las autoliquidaciones de pagos fraccionados, modelo 202 y 222, cuyo plazo de presentación comienza en abril de 2025.

Madrid, 12 de marzo de 2025.–La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Hacienda, María Jesús Montero Cuadrado.

ANEXO I

FORMATO ELECTRÓNICO (PARTE 1)



Agencia Tributaria
Teléfonos: 91 554 87 70 / 901 33 55 33
<https://sede.agenciatributaria.gob.es>

Pago fraccionado
Impuesto sobre Sociedades
Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español)

Modelo
202

Espacio reservado para el número de justificante

Identificación (1)

NIF Apellidos y nombre o Razón social

Contribuyente sometido a normativa de Territorio Foral de Navarra
 Contribuyente sometido a normativa de Territorio Foral de Guipúzcoa
 Contribuyente sometido a normativa de Territorio Foral de Vizcaya
 Contribuyente sometido a normativa de Territorio Foral de Álava

Devengo (2)

Ejercicio

Periodo^(*)

(*) Consigne "1P" (abril), "2P" (octubre y anual foral de Navarra), "3P" (diciembre) o OA (anual foral de Guipúzcoa, Vizcaya y Álava), según corresponda.

CNAE actividad principal

Fecha inicio período impositivo ...

Datos adicionales (3)

Entidad que aplica el régimen de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre
 Entidad que aplica el régimen de la Ley 11/2009, de 26 de octubre
 Entidad de capital-riesgo que aplica el régimen fiscal especial del art. 50 LIS
 Entidad que aplica el régimen de las entidades navieras en función del tonelaje
 Entidad que cumpla los requisitos para la aplicación de los incentivos de empresa de reducida dimensión (art. 101 LIS) y aplique el tipo de gravamen específico previsto para estas entidades
 Importe neto de la cifra de negocios de los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo es superior a 6.000.000 euros
 Cooperativa fiscalmente protegida
 Marque esta casilla si concurre ALGUNA de las siguientes circunstancias:
 - Entidad que aplica la Reserva para inversiones en Canarias o tenga derecho a la bonificación del art. 26 Ley 19/1994
 - Entidad que aplica el régimen ZEC
 - Entidad que aplica la bonificación de Ceuta y Melilla art. 33 LIS
 - Entidad con resultados positivos por operaciones de aumento de capital o fondos propios por compensación de créditos que no se integran en la base imponible por aplicación del art. 17.2 LIS
 - Entidad parcialmente exenta que aplica el régimen fiscal especial Cap. XIV Tit. VII LIS
 - Entidad que aplica la bonificación del art. 34 LIS
 Entidad con importe neto de la cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior inferior a 1 millón de euros
 Otras entidades con posibilidad de aplicar más de un tipo impositivo
 Tipo de gravamen del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio en curso

Importe neto de la cifra de negocios en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo:
 - Igual o superior a 10 millones de euros e inferior a 20 millones de euros
 - Igual o superior a 20 millones de euros e inferior a 60 millones de euros
 - Igual o superior a 60 millones de euros

Liquidación (4)

Liquidación modalidad artículo 40.2 LIS
 Liquidación modalidad artículo 40.3 LIS

A) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.2 LIS

Base del pago fraccionado 01

Resultado de la declaración anterior (exclusivamente si ésta es complementaria) 02

A ingresar 03

B) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.3 LIS

Resultado contable (después del IS e IC) 04

Correcciones al resultado contable:	Aumentos		Disminuciones	
Corrección por Impuesto sobre Sociedades (IS)	05	<input type="text"/>	06	<input type="text"/>
Corrección por Impuesto Complementario (IC).....	67	<input type="text"/>		
Reversión del 30% del importe de los gastos de amortiz. contable (art. 7 Ley 16/2012).....			37	<input type="text"/>
Resto correcciones al resultado contable, excepto comp. BI negativa ej. ant.	07	<input type="text"/>	08	<input type="text"/>
TOTAL	38	<input type="text"/>	39	<input type="text"/>

Base imponible previa 13

Remanente reserva de capitalización no aplicada por insuficiencia de base 44

Compensación de bases imposables negativas de períodos anteriores 14

Reserva de nivelación (art. 105 LIS) (sólo entidades que cumplan los requisitos para la aplicación de los incentivos de empresa de reducida dimensión (art. 101 LIS) y apliquen el tipo de gravamen específico previsto para estas entidades)	Aumentos		Disminuciones	
.....	45	<input type="text"/>	46	<input type="text"/>

Modelo
202

NIF

Apellidos y nombre o razón social

Página 2

Liquidación (4) (continuación)

B.1) Caso general (entidades con porcentaje único)			
Base del pago fraccionado.....	16		
Porcentaje.....		17	
Dotaciones del art. 11.12 LIS (DA 7ª Ley 20/1990) (sólo cooperativas).....	47		
Compensación de cuotas negativas de períodos anteriores (sólo cooperativas).....	40		
Reserva de nivelación (art. 105 LIS) convertido en cuotas (sólo entidades que cumplan los requisitos para la aplicación de los incentivos de empresa de reducida dimensión (art. 101 LIS) y apliquen el tipo de gravamen específico previsto para estas entidades).....	48		49
Resultado previo (clave $([16] \times [17]) + [47] - [40] + [48] - [49]$).....	18		
B.2) Casos específicos (entidades con más de un porcentaje)			
Base del pago fraccionado.....	19		Importe del pago fraccionado
Base a tipo 1.....	20	Porcentaje.....	21
Base a tipo 2.....	23	Porcentaje.....	24
Base a tipo 3.....	61	Porcentaje.....	62
Base a tipo 4.....	64	Porcentaje.....	65
Dotaciones del art. 11.12 LIS (DA 7ª Ley 20/1990) (sólo cooperativas).....			50
Compensación de cuotas negativas de períodos anteriores (sólo cooperativas).....			42
Reserva de nivelación (art. 105 LIS) (sólo entidades que cumplan los requisitos para la aplicación de los incentivos de empresa de reducida dimensión (art. 101 LIS) y apliquen el tipo de gravamen específico previsto para estas entidades).....	51		52
Resultado previo (claves $[22] + [25] + [63] + [66] + [50] - [42] + [51] - [52]$).....	26		
Bonificaciones correspondientes al período computado (total).....	27		
Retenciones e ingresos a cuenta practicados sobre ingresos período computado (total).....	28		
Volumen de operaciones en Territorio Común (%).....			29
Pagos fraccionados anteriores correspondiente al período computado en Territorio Común (total).....	30		
Resultado de la declaración anterior (exclusivamente si ésta es complementaria).....	31		
Resultado.....	32		
Mínimo a ingresar (sólo para empresas con CN igual o superior a 10 millones de euros).....	33		
Cantidad a ingresar (mayor de claves [32] y [33]).....	34		

Información adicional (5)

Comunicación de datos adicionales a la declaración.....	<input type="checkbox"/>	Número de referencia de sociedades (NRS).....	
Importe excluido por operaciones de quita o espera.....			
Parte integrada en la base imponible por operaciones de quita o espera ^(*)			
Parte integrada en la base imponible a nivel de cuota por operaciones de quita o espera (sólo cooperativas) ^(*)			
Rentas de reversión de deterioros que se integran en la base imponible ^(*)			
Importe correspondiente a la reserva para inversiones en Canarias ^(*)			
Importe correspondiente a la bonificación prevista en el art. 26 de la Ley 19/1994 ^(*)			
Importe no computable por aplicación del régimen fiscal de la ZEC ^(*)			
Importe de la minoración correspondiente a las rentas que tengan derecho a la bonificación prevista en el art. 33 LIS ^(*)			
Importe excluido por operaciones de aumento de capital o fondos propios por compensación de créditos que no se integren en la base imponible por aplicación del art. 17.2 LIS ^(*)			
Importe renta exenta de las entidades que aplican el régimen fiscal especial del Capítulo XIV del Título VII LIS.....			
Importe de la bonificación prevista en el art. 34 LIS ^(*)			

(*) Se cumplimentarán estas casillas a efectos del cálculo del importe mínimo a ingresar

Complementaria (6)

Si esta autoliquidación es COMPLEMENTARIA de otra autoliquidación anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período indíquelo seleccionando esta casilla.....	<input type="checkbox"/>
En este caso, indique a continuación el número de justificante de la liquidación anterior.....	

Negativa (7)

<input type="checkbox"/> Declaración negativa

Ingreso (8)

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones especiales.	
Forma de pago:	
Importe (casilla [34] ó [03]):	I
	Código IBAN

(PARTE 2)



Agencia Tributaria
 Teléfonos: 91 554 87 70 / 901 33 55 33
<https://sede.agenciatributaria.gob.es>

Comunicación de datos adicionales a la declaración

Anexo Modelo 202

Identificación (1)

NIF Apellidos y nombre o Razón social

Contribuyente sometido a normativa de Territorio Foral de Navarra
 Contribuyente sometido a normativa de Territorio Foral de Guipúzcoa
 Contribuyente sometido a normativa de Territorio Foral de Vizcaya
 Contribuyente sometido a normativa de Territorio Foral de Álava

Devengo (2)

Ejercicio

Período(*)

(*) Consigne "1P" (abril), "2P" (octubre y anual foral de Navarra), "3P" (diciembre) o OA (anual foral de Guipúzcoa, Vizcaya y Álava), según corresponda.

CNAE actividad principal

Fecha inicio período impositivo ...

Detalle de correcciones al resultado contable, excluida corrección por Impuesto sobre Sociedades y por Impuesto Complementario (3)

	Importe P. fraccionado ejercicio en curso	
	Aumentos	Disminuciones
Adquisición de participaciones en entidades no residentes (DT 14ª LIS).....		
Otras diferencias de imputación temporal de ingresos y gastos (art. 11 LIS).....		
Otras diferencias entre amortización contable y fiscal (art. 12 LIS)		
Libertad de amortización (art. 12.3 e) LIS)		
Pérdidas por deterioro del art. 13.1 LIS no afectada por el art. 11.12 LIS.....		
Pérdidas por deterioro de IM, inversiones inmobiliarias e II, incluido el fondo de comercio (art. 13.2 a) y DT 15ª LIS)		
Pérdidas por deterioro de los valores represent. de la particip. en el capital o en los fondos propios de entid. del art. 13.2 b) LIS		
Pérdidas por deterioro de los valores representativos de deuda (art. 13.2 c) y DT 15ª LIS).....		
Ajustes por deterioro valores representativos de participaciones en el capital o fondos propios (DT 16 LIS).....		
Pérdidas por deterioro del art. 13.1 LIS y provisiones y gastos (art. 14.1 y 14.2 LIS) a los que se refiere el art. 11.12 y DT 33ª.1 LIS		
Aplicación del límite del art. 11.12 LIS a las pérdidas por deterioro del art. 13.1 LIS y provisiones de gastos (art. 14.1 y 14.2 LIS)		
Provisiones y gastos por pensiones no afectados por el art. 11.12 LIS (arts. 14.1, 14.6 y 14.8 LIS)		
Otras provisiones no deducibles fiscalmente (art. 14 LIS) no afectados por el art. 11.12 LIS		
Gastos financieros derivados de deudas con entidades del grupo (art. 15.h) LIS)		
Ajustes derivados de la limitación en la deducibilidad de gastos financieros (arts. 16 y 83 LIS)		
Exención sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español (art. 21 LIS)		
Exención de rentas en el extranjero de EP (art. 22)		
Agrupaciones de interés económico y UTEs (Cap. II Tit. VII LIS).....		
Valoración bienes y derechos. Régimen especial operaciones de reestructuración (Cap. VII. Tit VII LIS)....		
Entidades de tenencia de valores extranjeros (Cap. XIII. Tit VII LIS)		
Otras correcciones al resultado contable		
Total correcciones anteriores		
Total correcciones netas al Resultado (excl. correcciones por IS e IC y por art. 7 Ley 16/2012) (= casilla 07 - casilla 08 del modelo)		

Limitación en la deducibilidad de gastos financieros (4)

	Importe P. fraccionado ejercicio en curso
Límite art. 16.5 o 83 LIS	
a) Gastos financieros del período impositivo derivados de deudas por adquisición de participaciones afectados por el art. 16.5 y/o 83 LIS (sin signo)	
b) Límite adicional a la deducción de gastos financieros (art. 16.5 y/o 83 LIS) (sin signo)	
c1) Gastos financieros del período impositivo deducibles tras aplicación límite art. 16.5 y/o 83 LIS ($\leq [b]$, $[a=c1+c2]$, ≥ 0)	
c2) Gastos financieros del período impositivo no deducibles tras aplicación límite art. 16.5 y/o 83 LIS ($=[a-c1]$, ≥ 0)	
d) Gastos financieros pendientes de deducir en periodos anteriores afectados por art. 16.5 y/o 83 LIS, deducibles tras este límite ($[b \geq c1 + d]$, ≥ 0)	
Límite art. 16.1 y 16.2 LIS	
e) Gastos financieros del período impositivo no afectados por art. 16.5 y/o 83 LIS (sin signo)	
f) Gastos financieros del período impositivo ($= [c1+e]$)	
g) Ingresos financieros del período impositivo derivados de la cesión a terceros de capitales propios ...	
h) Gastos financieros netos del período impositivo ($= [f-g]$)	
i) Límite a la deducción de gastos financieros netos ($= 30\% [i1-i2-i3-i4+i5-i6]$)	
i1) Resultado de explotación (signo igual a Cuenta de Pérdidas y Ganancias)	
i2) Amortización del inmovilizado (signo igual a Cuenta de Pérdidas y Ganancias)	
i3) Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras (signo igual a Cuenta de Pérdidas y Ganancias)	
i4) Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado (signo igual a Cuenta de Pérdidas y Ganancias)	
i5) Ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)	
i6) Ingresos, gastos o rentas que forman parte del beneficio operativo que no se integran en la base imponible	
j) Adición por límite beneficio operativo no aplicado en los cinco ejercicios anteriores	
k) Límite total a la deducción de gastos financieros netos, en todo caso, 1 millón de euros si el límite a la deducción de gastos financieros netos más la adición de límite consignado en la letra j) es inferior a 1 millón	
l1) Gastos financieros netos del período impositivo deducibles ($[h=1+2]$, ≥ 0)	
l2) Gastos financieros netos del período impositivo no deducibles ($= [h - l1]$, ≥ 0)	
m) Gastos financieros pendientes de deducir en periodos impositivos anteriores afectados por art. 16.5, y/o 83 LIS deducibles tras aplicar los 2 límites ($\leq [d]$, ≥ 0)	
n) Gastos financieros netos pendientes de deducir de periodos impositivos anteriores no afectados por art. 16.5 y/o 83 LIS aplicados.	
Total gastos financieros del período impositivo no deducibles (= [c2+l2])	

Anexo
Modelo
202

NIF

Apellidos y nombre o razón social

Página 2

Información adicional (5)

Importe P. fraccionado ejercicio en curso

Bases imponibles negativas pendientes no compensadas en casilla [14] por insuficiencia de base en el pago fraccionado.....

Comunicación complementaria o sustitutiva (6)

Si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros que, debiendo haber sido relacionados en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma, se marcará con "X" la casilla "Declaración complementaria".

Cuando la presentación de esta declaración tenga por objeto anular y sustituir por completo a otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos, se indicará su carácter de declaración sustitutiva marcando con "X" la casilla correspondiente.

En ambos casos, se hará constar el número de justificante de la declaración del mismo periodo anteriormente presentada o el de la última de ellas, si se hubieran presentado varias.

Comunicación complementaria

Comunicación sustitutiva

Nº justificante de la declaración anterior

ANEXO II

**FORMATO ELECTRÓNICO
(PARTE 1)**


Agencia Tributaria
 Teléfonos: 91 554 87 70 / 901 33 55 33
<https://sede.agenciatributaria.gob.es>

Pago fraccionado
Impuesto sobre Sociedades
Régimen consolidación fiscal

Modelo
222

Identificación entidad representante/dominante (incluida en el grupo fiscal) (1)		Devengo (3)	
NIF	Nombre o Razón social	Ejercicio	
<input type="checkbox"/> Representante (entidad no dominante)	<input type="checkbox"/> Dominante (incluida en el grupo fiscal)	Periodo(*)	<input type="checkbox"/>
Teléfono	Nº de grupo	(*) Consigne "1P" (abril), "2P" (octubre y anual foral de Navarra), "3P" (diciembre) o OA (anual foral de Guipúzcoa, Vizcaya y Álava), según corresponda.	
<input type="checkbox"/> Grupo fiscal sometido a normativa de Territorio Foral de Navarra		CNAE actividad principal	
<input type="checkbox"/> Grupo fiscal sometido a normativa de Territorio Foral de Guipúzcoa		Fecha inicio período impositivo ...	
<input type="checkbox"/> Grupo fiscal sometido a normativa de Territorio Foral de Vizcaya		Espacio reservado para el número de justificante	
<input type="checkbox"/> Grupo fiscal sometido a normativa de Territorio Foral de Álava			
Identificación entidad dominante (2)			
Nº de identificación	País/territorio foral	Nombre o Razón social	
Datos identificativos de la entidad dominante en el caso de un grupo constituido por entidades dependientes.			
Datos adicionales (4)			
<input type="checkbox"/> Grupo de entidades en el que es aplicable el régimen de las entidades navieras en función del tonelaje <input type="checkbox"/> Grupo fiscal que cumpla los requisitos para la aplicación de los incentivos de empresa de reducida dimensión (art. 101 LIS) y aplique el tipo de gravamen específico previsto para estas entidades <input type="checkbox"/> Importe neto de la cifra de negocios de los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo es superior a 6.000.000 euros <input type="checkbox"/> Grupo de cooperativas fiscalmente protegidas <input type="checkbox"/> Grupo fiscal formado exclusivamente por entidades de capital-riesgo que apliquen el régimen fiscal especial del art. 50 LIS <input type="checkbox"/> Marque esta casilla si concurre ALGUNA de las siguientes circunstancias: - Grupo fiscal que aplica la Reserva para inversiones en Canarias o tenga derecho a la bonificación del art. 26 Ley 19/1994 - Grupo fiscal que aplica el régimen ZEC - Grupo fiscal que aplica la bonificación de Ceuta y Melilla art. 33 LIS - Grupo fiscal con resultados positivos por operaciones de aumento de capital o fondos propios por compensación de créditos que no se integran en la base imponible por aplicación del art. 17.2 LIS - Grupo fiscal parcialmente exento que aplica el régimen fiscal especial Cap. XIV Tit. VII LIS - Grupo fiscal que aplica la bonificación del art. 34 LIS <input type="checkbox"/> Grupo fiscal con importe neto de la cifra de negocios del período impositivo inmediato anterior inferior a 1 millón de euros <input type="checkbox"/> Otros grupos fiscales con posibilidad de aplicar más de un tipo impositivo <input type="checkbox"/> Tipo de gravamen del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio en curso Importe neto de la cifra de negocios en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo: <input type="checkbox"/> - Igual o superior a 10 millones de euros e inferior a 20 millones de euros <input type="checkbox"/> - Igual o superior a 20 millones de euros e inferior a 60 millones de euros <input type="checkbox"/> - Igual o superior a 60 millones de euros			
Liquidación (5)			
<input type="checkbox"/> Liquidación modalidad artículo 40.2 LIS		<input type="checkbox"/> Liquidación modalidad artículo 40.3 LIS	
A) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.2 LIS			
Base del pago fraccionado		01	
Resultado de la declaración anterior (exclusivamente si ésta es complementaria)		02	
A ingresar		03	
B) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.3 LIS			
Suma de resultados contables individuales (después del IS e IC)		04	
Correcciones al resultado contable:			
Corrección por Impuesto sobre Sociedades (IS)	05		06
Corrección por Impuesto Complementario (IC)	67		
Reversión del 30% del importe de los gastos de amortiz. contable (art. 7 Ley 16/2012)		37	
Resto correcciones al resultado contable, excepto comp. BI negativa ej. ant.	07		08
TOTAL	38		39
Aumentos			
Disminuciones			
Ajustes para la determinación de la base imponible del grupo (DA 19ª LIS)	59		60
Suma de bases imponibles individuales antes de compensar bases imponibles negativas de períodos anteriores			
Aumentos			
Disminuciones			
Correcciones diferimiento resultados internos y otras correc. consolidación	11		12
Base imponible previa			
Dotaciones del art. 11.12 y DT 33ª.1 LIS del grupo			
Dotaciones del art. 11.12 y DT 33ª.1 LIS generados a nivel individual o de grupo previo a la incorporación al grupo (art. 67 y 74.3 LIS)			
Remanente reserva de capitalización no aplicada por insuficiencia de base			
Compensación de bases imponibles negativas del grupo de períodos anteriores			
Compensación de bases imponibles negativas de entidades o de grupos previos a la integración al grupo (art. 67 y 74.3 LIS)			
Reserva de nivelación (art. 105 LIS) (sólo grupos que cumplan los requisitos para la aplicación de los incentivos de empresa de reducida dimensión (art. 101 LIS) y apliquen el tipo de gravamen específico previsto para estas entidades)			
Aumentos			
Disminuciones			
	47		48

Modelo	NIF	Denominación social de la entidad representante/dominante (incluida en el grupo fiscal)	Página 2
222			

Liquidación (5) (continuación)**B.1) Caso general (entidades con porcentaje único)**

Base del pago fraccionado	16	
Porcentaje	17	
Dotaciones del art. 11.12 LIS del grupo (DA 7ª Ley 20/1990) (sólo cooperativas)	49	
Dotaciones del art. 11.12 LIS generadas previamente a la incorporación al grupo (DA 7ª Ley 20/1990) (sólo cooperativas)	50	
Compensación de cuotas negativas del grupo de períodos anteriores (sólo cooperativas)	51	
Compensación de cuotas negativas individuales de períodos anteriores a la incorporación al grupo (sólo cooperativas)	58	
Reserva de nivelación (art. 105 LIS) convertido en cuotas (sólo grupos que cumplan los requisitos para la aplicación de los incentivos de empresa de reducida dimensión (art. 101 LIS) y apliquen el tipo de gravamen específico previsto para estas entidades)	52	53
Resultado previo (clave [(16) x (17)] + [49] + [50] - [51] - [58] + [52] - [53])	18	

B.2) Casos específicos (entidades con más de un porcentaje)

Base del pago fraccionado.....	19		Importe del pago fraccionado
Base a tipo 1	20	Porcentaje	21
Base a tipo 2	23	Porcentaje	24
Base a tipo 3	61	Porcentaje	62
Base a tipo 4	64	Porcentaje	65
Dotaciones del art. 11.12 LIS del grupo (DA 7ª Ley 20/1990) (sólo cooperativas)			54
Dotaciones del art. 11.12 LIS generadas previamente a la incorporación al grupo (DA 7ª Ley 20/1990) (sólo cooperativas)			57
Compensación de cuotas negativas del grupo de períodos anteriores (sólo cooperativas)			42
Compensación de cuotas negativas individuales de períodos anteriores a la incorporación al grupo (sólo cooperativas)			43
Reserva de nivelación (art. 105 LIS) (sólo grupos que cumplan los requisitos para la aplicación de los incentivos de empresa de reducida dimensión (art. 101 LIS) y apliquen el tipo de gravamen específico previsto para estas entidades)		Aumentos	Disminuciones
	55		56
Resultado previo (claves [22] + [25] + [63] + [66] + [54] + [57] - [42] - [43] + [55] - [56])			26
Bonificaciones correspondientes al período computado (total)			27
Retenciones e ingresos a cuenta (totales) practicados sobre ingresos del período computado			28
Volumen de operaciones en Territorio Común (%)			29
Pagos fraccionados anteriores correspondientes al período computado en Territorio Común (total)			30
Resultado de la declaración anterior (exclusivamente si ésta es complementaria)			31
Resultado			32
Mínimo a ingresar (sólo para contribuyentes con CN igual o superior a 10 millones de euros)			33
Cantidad a ingresar (mayor de claves [32] y [33])			34

Información adicional (6)

Resultado consolidado del período	35	
Comunicación de datos adicionales a la declaración	<input type="checkbox"/>	Número de referencia de sociedades (NRS)
Comunicación de variación en la composición del grupo fiscal	<input type="checkbox"/>	Número de referencia de sociedades (NRS)
Importe excluido por operaciones de quita o espera		
Parte integrada en la base imponible por operaciones de quita o espera ^(*)		
Parte integrada en la base imponible a nivel de cuota por operaciones de quita o espera (sólo cooperativas) ^(*)		
Rentas de reversión de deterioros que se integran en la base imponible ^(*)		
Importe correspondiente a la reserva para inversiones en Canarias ^(*)		
Importe correspondiente a la bonificación prevista en el art. 26 de la Ley 19/1994 ^(*)		
Importe no computable por aplicación del régimen fiscal de la ZEC ^(*)		
Importe de la minoración correspondiente a las rentas que tengan derecho a la bonificación prevista en el art. 33 LIS ^(*)		
Importe excluido por operaciones de aumento de capital o fondos propios por compensación de créditos que no se integren en la base imponible por aplicación del art. 17.2 LIS ^(*)		
Importe renta exenta de las entidades que aplican el régimen fiscal especial del Capítulo XIV del Título VII LIS		
Importe de la bonificación prevista en el art. 34 LIS ^(*)		

(*) Se cumplimentarán estas casillas a efectos del cálculo del importe mínimo a ingresar

Complementaria (7)

Si esta autoliquidación es COMPLEMENTARIA de otra autoliquidación anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período indíquelo seleccionando esta casilla	<input type="checkbox"/>
En este caso, indique a continuación el número de justificante de la liquidación anterior	

Negativa (8)

Declaración negativa

Ingreso (9)

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones especiales.

Forma de pago:		Código IBAN
Importe (casilla [34] ó [03]):	I	

(PARTE 2)



Agencia Tributaria
 Teléfonos: 91 554 87 70 / 901 33 55 33
<https://sede.agenciatributaria.gob.es>

Comunicación de datos adicionales a la declaración

Anexo Modelo 222

Identificación entidad representante/dominante (incluida en el grupo fiscal) (1)

NIF Nombre o Razón social

Representante (entidad no dominante)
 Dominante (incluida en el grupo fiscal)

Teléfono N° de grupo

Grupo fiscal sometido a normativa de Territorio Foral de Navarra
 Grupo fiscal sometido a normativa de Territorio Foral de Guipúzcoa
 Grupo fiscal sometido a normativa de Territorio Foral de Vizcaya
 Grupo fiscal sometido a normativa de Territorio Foral de Álava

Devengo (3)

Ejercicio

Periodo*)

(*) Consigne *1P* (abril), *2P* (octubre y anual foral de Navarra), *3P* (diciembre) o OA (anual foral de Guipúzcoa, Vizcaya y Álava), según corresponda.

CNAE actividad principal

Fecha inicio período impositivo ...

Espacio reservado para el número de justificante

Identificación entidad dominante (2)

N° de identificación País/territorio foral Nombre o Razón social

Datos identificativos de la entidad dominante en el caso de un grupo constituido por entidades dependientes.

Detalle de correcciones al resultado contable, excluida corrección por Impuesto sobre Sociedades y por Impuesto Complementario (4)

	Importe P. fraccionado ejercicio en curso	
	Aumentos	Disminuciones
Adquisición de participaciones en entidades no residentes (DT 14ª LIS).....		
Otras diferencias de imputación temporal de ingresos y gastos (art. 11 LIS).....		
Otras diferencias entre amortización contable y fiscal (art. 12 LIS)		
Libertad de amortiz. (art. 12.3 e) LIS)		
Pérdidas por deterioro del art. 13.1 LIS no afectada por el art. 11.12 LIS.....		
Pérdidas por deterioro de IM, inversiones inmobiliarias e II, incluido el fondo de comercio (art. 13.2 a) y DT 15ª LIS)		
Pérdidas por deterioro de los valores represent. de la participación en el capital o en los fondos propios de entid. del art. 13.2 b) LIS		
Pérdidas por deterioro de los valores representativos de deuda (art. 13.2 c) y DT 15ª LIS).....		
Ajustes por deterioro valores representativos de participaciones en el capital o fondos propios (DT 16 LIS).....		
Provisiones y gastos por pensiones no afectados por el art. 11.12 LIS (arts. 14.1, 14.6 y 14.8 LIS)		
Otras provisiones no deducibles fiscalmente (art. 14 LIS) no afectados por el art. 11.12 LIS		
Gastos financieros derivados de deudas con entidades del grupo (art. 15.h) LIS)		
Ajustes derivados de la limitación en la deducibilidad de gastos financieros (arts. 16, 67 b) y 83 LIS).....		
Exención sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español (art. 21 LIS)		
Exención de rentas en el extranjero de EP (art. 22)		
Agrupaciones de interés económico y UTEs (Cap. II Tit. VII LIS).....		
Valoración bienes y derechos. Régimen especial operaciones de reestructuración (Cap. VII. Tit VII LIS)....		
Entidades de tenencia de valores extranjeros (Cap. XIII. Tit VII LIS)		
Otras correcciones al resultado contable		
Total correcciones anteriores		
Total correcciones netas al resultado (excl. correcciones por IS e IC y por art. 7 Ley 16/2012) (= casilla 07 - casilla 08 del modelo)		

Detalle de correcciones netas por consolidación fiscal (5)

	Importe P. fraccionado ejercicio en curso
Correcciones de consolidación por diferimiento de resultados internos	
Eliminación o incorporación de deterioros de valor de participaciones en fondos propios de empresas del grupo fiscal	
Resto de correcciones por consolidación	
Total correcciones netas por consolidación (= casilla 11 - casilla 12 del modelo)	

Anexo
Modelo
222

NIF

Denominación social de la entidad representante/dominante (incluida en el grupo fiscal)

Página 2

Limitación en la deducibilidad de gastos financieros (6)

Importe P. fraccionado ejercicio en curso

Límite art. 16.5 o 83 LIS

- a) Gastos financieros del período impositivo derivados de deudas por adquisición de participaciones afectados por art. 16.5, 67 b) o 83 LIS (sin signo)
- b) Límite adicional a la deducción de gastos financieros (art. 16.5, 67 b) o 83 LIS (sin signo)
- c1) Gastos financieros del período impositivo deducibles tras aplicación límite art. 16.5, 67 b) o 83 LIS ($\leq [b]$, $[a=c1+c2]$, ≥ 0)
- c2) Gastos financieros del período impositivo no deducibles tras aplicación límite art. 16.5, 67 b) y/o 83 LIS ($= [a-c1]$, ≥ 0)
- d) Gastos financieros del grupo pendientes de deducir en periodos anteriores afectados por art. 16.5, 67 b) y/o 83, deducibles tras este límite ($[b \geq c1+d+e]$, ≥ 0)
- e) Gastos financieros pendientes de deducir en periodos anteriores afectados por art. 16.5, 67 b) y/o 83 LIS, deducibles tras este límite, generados o asumidos por las entidades previamente a su incorporación al grupo (art. 67 b) y 74.3 b) LIS) ($[b \geq c1+d+e]$, ≥ 0)

Límite art. 16.1 y 16.2 LIS

- f) Gastos financieros del periodo impositivo no afectados por art. 16.5, 67 b) y/o 83 LIS (sin signo)
- g) Gastos financieros del grupo del periodo impositivo ($= [c1+f]$)
- h) Ingresos financieros del grupo del período impositivo derivados de la cesión a terceros de capitales propios
- i) Gastos financieros netos del grupo del período impositivo ($= [g-h]$)
- j) Límite a la deducción de gastos financieros netos ($= 30\% [j1-j2-j3-j4+j5-j6]$)
- j1) Resultado de explotación (signo igual a Cuenta de Pérdidas y Ganancias)
- j2) Amortización del inmovilizado (signo igual a Cuenta de Pérdidas y Ganancias)
- j3) Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.) ...
- j4) Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)..
- j5) Ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio (signo igual a Cuenta de Pérdidas y Ganancias)
- j6) Ingresos, gastos o rentas que forman parte del beneficio operativo que no se integran en la base imponible
- k) Adición por límite beneficio operativo no aplicado en los cinco ejercicios anteriores generado en el grupo
- l) Adición por límite beneficio operativo no aplicado en los cinco ejercicios anteriores, generado o asumido por las entidades previamente a su incorporación al grupo (art. 67 a) y 74.3 b) LIS
- m) Límite total a la deducción de gastos financieros netos, en todo caso, 1 millón de euros si el límite a la deducción de gastos financieros netos más la adición de límite consignado en las letras k y l es inferior a 1 millón
- n1) Gastos financieros netos del período impositivo deducibles ($[i=n1+n2]$, ≥ 0)
- n2) Gastos financieros netos del período impositivo no deducibles ($= [i-n1]$, ≥ 0)
- o) Gastos financieros del grupo pendientes de deducir en periodos impositivos anteriores afectados por art. 16.5, 67 b) y/o 83 LIS deducibles tras aplicar los 2 límites ($\leq [d]$, ≥ 0)
- p) Gastos financieros pendientes de deducir en periodos anteriores afectados por art. 16.5, 67 b) y/o 83 LIS deducibles tras aplicar los 2 límites, generados o asumidos por las entidades previamente a su incorporación al grupo (art. 67 b) y 74.3 b) LIS) ($\leq [e]$, ≥ 0)
- q) Gastos financieros netos del grupo pendientes de deducir de periodos impositivos anteriores no afectados por art. 16.5, 67 b) y/o 83 LIS aplicados
- r) Gastos financieros netos pendientes de deducir de periodos anteriores aplicados no afectados por art. 16.5, 67 b) y/o 83 LIS, generados o asumidos por las entidades previamente a su incorporación al grupo (art. 67 b) y 74.3 b) LIS
- Total gastos financieros del período impositivo no deducibles ($= [c2+n2]$)**

Información adicional (7)

Importe P. fraccionado ejercicio en curso

- Bases imponibles negativas del grupo pendientes no compensadas en casilla [14] por insuficiencia de base en el pago fraccionado...
- Bases imponibles negativas individuales previas a incorporación al grupo, no compensadas en casilla [15] por insuficiencia de base en el pago fraccionado.

Comunicación complementaria o sustitutiva (8)

- Comunicación complementaria
- Comunicación sustitutiva
- Número de justificante de la declaración anterior

